



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivado
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

14 JUL 2015

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 269 -2015-GRC/GA

Callao, 14 JUL. 2015

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 400-2009, la Resolución Jefatural N° 354-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 28 de abril de 2014, el escrito presentado por el señor LUIS TORRES ZENOBIO, recepcionado con Hoja de Ruta SGR-023657 de fecha 17 de octubre de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la Cláusula Sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

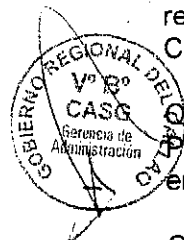
Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio de 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacutec y Piloto Nuevo Pachacutec;

Que, del análisis y revisión de los actuados en el presente procedimiento administrativo, se verifica que con fecha 25 de setiembre de 2009, se registró ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la anotación preventiva por tiempo indefinido sobre el predio ubicado en la Mz. E, Lote 24, Barrio XI, Grupo Residencial 1, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01025151, en mérito de la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 16 de octubre del 2008, que declaró iniciado el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato contra LUIS TORRES ZENOBIO y FLOR DE MARIA TORRES VILCA, la cual fue notificada el día 10 de junio de 2011 al domicilio de los adjudicatarios;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 354-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 28 de abril de 2014; se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y LUIS TORRES ZENOBIO y FLOR DE MARIA TORRES VILCA;



VERIFICADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO.
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE CORRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Tratamiento Documentario y Archivado
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

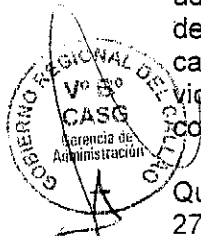
14 JUL 2015 Que, mediante escrito recepcionado con la Hoja de Ruta N° 023657 de fecha 17 de octubre de 2014, el señor LUIS TORRES ZENOBIO interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 354-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 28 de abril de 2014, señalando haber cumplido plenamente con las exigencias legales de la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación, y haciendo de conocimiento que la señora FLOR DE MARIA TORRES VILCA ha fallecido el 26 de noviembre del 2009, adjuntando el acta de defunción respectiva; verificada la información a través del sistema de consulta en línea de el RENIEC, se confirma que la administrada FLOR DE MARIA TORRES VILCA falleció el 26 de noviembre del 2009, de lo que se colige que al momento de notificar con la Resolución de Inicio del presente procedimiento administrativo a los adjudicatarios, la administrada ya había fallecido, por lo que no es sujeto de derecho, correspondiendo emplazar a sus herederos legales con la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 16 de octubre del 2008;

Que, de la revisión del expediente, se advierte claramente la inobservancia al debido procedimiento establecido en el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, lo que acarrea la existencia de vicios de nulidad que afectan al procedimiento administrativo, por lo que corresponde declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos emitidos en el presente procedimiento administrativo, al haberse vulnerado el Artículo 8° de la Ley N° 27444; respecto de la validez del acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico, al haber incurrido en la causal de Nulidad contenida en el Artículo 10° de la acoñada norma, que establece: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, en el presente caso, conforme a lo señalado en el Artículo 3° numeral 2), de la Ley N° 27444; que textualmente indica: *"Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación"*;

Que, debió considerarse como parte del presente procedimiento administrativo a la respectiva sucesión de la administrada FLOR DE MARIA TORRES VILCA fallecida el 26 de noviembre del 2009, en virtud del contenido de la consulta en línea de datos de la mencionada ciudadana, emitido por el RENIEC;

Que, acorde a los fundamentos expuestos, se debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución Jefatural N° 354-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 28 de abril del 2014; que declara la Resolución de Contrato de adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el estado y LUIS TORRES ZENOBIO y FLOR DE MARIA TORRES VILCA, respecto al predio ubicado en la Mz. E, Lote 24, Barrio XI, Grupo Residencial 1, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01025151, reponiendo el presente procedimiento administrativo al momento en que se cometió el Vicio, debiendo procederse a efectuar la notificación de la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 16 de octubre del 2008 a la sucesión de FLOR DE MARIA TORRES VILCA, después de lo cual deberá continuarse con el procedimiento administrativo de resolución de contrato o reconocimiento del derecho de propiedad, según corresponda;





269

SE CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRAR EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archiv
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

14 JUL 2015

Que, en este orden de ideas, corresponde disponer se haga efectivo lo dispuesto por el Artículo 11.3 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto debe encargarse a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo expedir el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente;

Que, la competencia de esta Gerencia para resolver como segunda instancia administrativa en el presente procedimiento, se encuentra determinada por las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre de 2011 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000010 de fecha 05 de enero de 2015, que designa al Gerente de Administración; por los fundamentos antes expuestos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Jefatural N° 354-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 28 de abril del 2014, que declara la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y LUIS TORRES ZENOBIO y FLOR DE MARIA TORRES VILCA, respecto al predio ubicado en la Mz. E, Lote 24, Barrio XI, Grupo Residencial 1, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia del Callao; en consecuencia, dejar sin efecto todo lo actuado en el Expediente Administrativo N° 400-2009, desde el 10 de junio de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: REPONER el procedimiento administrativo a su estado inicial notificándose al señor LUIS TORRES ZENOBIO y a la sucesión de FLOR DE MARIA TORRES VILCA, con la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 16 de octubre del 2008; luego de lo cual deberá continuarse con el trámite del procedimiento administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento del derecho de propiedad, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER se haga efectivo lo dispuesto por el Artículo 11.3 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto se encargará a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo expedir el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR con la copia certificada de la presente resolución al señor LUIS TORRES ZENOBIO y a la sucesión de FLOR DE MARIA TORRES VILCA, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ANTONIO SOLIS GAYOSO
GERENTE DE ADMINISTRACION

